

GACETA OFICIAL No 026
Agosto de 2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDOÑO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

ISSN:

Manizales, Agosto de 2010

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	10
TRÁMITES DE PERMISOS	20
AUTOS DE INICIO	20
RESOLUCIONES	40
PUBLICACIÓN CONTRATOS	117

EL PLAN DE ACCIÓN 2007-2011, UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS" dentro del cumplimiento de su misión y sus funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las directrices de las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el Plan de Acción 2007 – 2011, donde se incorporan cinco programas que se desarrollan a través de diez y siete proyectos integradores.

El Plan de Acción se constituye en la carta de navegación de la Corporación donde se conjuga el mandamiento legal y el factor humano, orientados a cumplir los fines esenciales del Estado y a proteger los derechos de los habitantes del territorio a gozar de un ambiente sano y hacer un uso racional de los recursos naturales renovables. Nuestra nación "Colombia", cuenta con un territorio dotado de diversos recursos naturales, que deben ser administrados de manera eficiente y eficaz para garantizar la existencia de ellos a las generaciones presentes y futuras.

El plan de acción considera una planeación acertada enfocada a la participación, la ejecución de los programas enfocados a elevar el nivel de las personas, el control y la vigilancia permanente de los programas y los proyectos y la utilización de los recursos, que permiten implementar para cada vigencia acciones enfocadas a un mejoramiento continuo.

Para una mayor comprensión del plan, en cada programa se presentan sus proyectos, objetivos, las metas propuestas y el avance físico y financiero de cada una de ellas.

- * PROGRAMA I: GESTIÓN INTEGRAL DEL PATRIMONIO HÍDRICO. Este programa está enfocado al cuidado y protección de las aguas como patrimonio estratégico del Estado.
- * PROGRAMA II: GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO. Este programa está enfocado a ejecutar actividades orientadas a prevenir y mitigar el riesgo ambiental como actividades para preservar la vida
- * PROGRAMA III: BIODIVERSIDAD Y PRODUCCIÓN SOSTENIBLE. Este programa está enfocado a ejecutar actividades orientadas a la conservación y uso sostenible de la Biodiversidad, para una óptima administración de los recursos.
- * PROGRAMA IV: GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, INDUSTRIAL Y MINERA. Este programa está enfocado a ejecutar actividades orientadas a regular las actividades ambientales en los asentamientos humanos y la actividad industrial y minera.
- * PROGRAMA V: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DEL SINA REGIONAL. Este programa está enfocado a ejecutar actividades orientadas a fortalecer el Sistema Nacional Ambiental.

Un elemento esencial sobre el cual se soporta la gestión corporativa durante los últimos años, es el establecimiento de alianzas y acuerdos de cooperación con las nuevas administraciones municipales y departamental, quienes en un alto porcentaje han mostrado sensibilidad y conciencia frente a la importancia de adelantar acciones articuladas con la Corporación en materia ambiental; de igual manera, se han logrado materializar iniciativas de trabajo conjunto con entidades públicas y privadas del orden departamental, regional y nacional ONGs, comunidades indígenas, entre otros.

El mejoramiento continuo, la oportuna y efectiva atención al usuario siguen siendo propósitos estratégicos del grupo de servidores públicos de la Corporación, quienes continuarán trabajando vehementemente por sacar adelante las metas propuestas.

Con estos nobles propósitos, nos seguimos preparando para adaptarnos a los cambios organizacionales y del entorno, pensando siempre en prestar mejores servicios y de mayor calidad a nuestros clientes.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 224
(JULIO 06 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.SP., nit. 0810000598-0** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.SP., nit. 0810000598-0**, por la presunta infracción de los artículos 208 del Decreto 1541 de 1978, 211 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.SP.**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 225
(JULIO 06 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.SP., nit. 0810000598-0** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.SP., nit. 0810000598-0**, por la presunta infracción de los artículos 208 del Decreto 1541 de 1978, 211 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.SP.**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 226
(JULIO 06 DE 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora **INÉS VALENCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora **INÉS VALENCIA**, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **INÉS VALENCIA** en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 227
(JULIO 06 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JOSÉ ALONSO GARCÍA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.000.767 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **JOSÉ ALONSO GARCÍA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.000.767, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996; 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y 28 del Decreto 948 de 1995.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **JOSÉ ALONSO GARCÍA QUINTERO**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 228
(JULIO 06 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **CÉSAR AUGUSTO ZÁRATE JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.160.510 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **CÉSAR AUGUSTO ZÁRATE JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.160.510, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996; 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y 28 del Decreto 948 de 1995.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **CÉSAR AUGUSTO ZÁRATE JARAMILLO**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 229
(JULIO 06 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora **MARINA DE JESÚS CASTAÑO DE BETANCUR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora **MARINA DE JESÚS CASTAÑO DE BETANCUR**, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 204 del Decreto 2811 de 1974 y 28 del Decreto 948 de 1995.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **MARINA DE JESÚS CASTAÑO DE BETANCUR**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 230
(JULIO 06 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **MANUEL GUILLERMO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 93.363.179, el decomiso preventivo de cuatro (4) metros cúbicos de madera de la especie Ceiba.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **MANUEL GUILLERMO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 93.363.179, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **MANUEL GUILLERMO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 93.363.179, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **MANUEL GUILLERMO RODRÍGUEZ**, , en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 231
(JULIO 06 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la **Empresa Aguas de La Miel E.S.P.**, NIT. 890.803.239-9 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la **Empresa Aguas de La Miel E.S.P.**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 235
(JULIO 22 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la **Empresa Aguas de La Miel E.S.P.**, NIT. 890.803.239-9 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la **Empresa Aguas de La Miel E.S.P.**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 236
(JULIO 22 DE 2010)
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **RIGOBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.449.143, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargosº al señor **RIGOBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.449.143, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974..

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **RIGOBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.449.143, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 237
(JULIO 22 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **LUIS EVELIO CÁRDENAS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.002.406, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **LUIS EVELIO CÁRDENAS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.002.406, por la presunta infracción de los artículos 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974..

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **LUIS EVELIO CÁRDENAS RAMÍREZ**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 238
(JULIO 22 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de **HERMINSUN CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía no. 24.756.111 y **NOHEMY CARDENAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a **HERMINSUN CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía no. 24.756.111 y **NOHEMY CARDENAS**, por la presunta infracción de los artículos 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; y 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a **HERMINSUN CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía no. 24.756.111 y **NOHEMY CARDENAS**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 239
(JULIO 22 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **MARIO CAÑAS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.903.899, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **MARIO CAÑAS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.903.899, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **MARIO CAÑAS SÁNCHEZ**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 240
(JULIO 22 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **ELBER RONCANCIO COLORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.061.047.003 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **ELBER RONCANCIO COLORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.061.047.003, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **ELBER RONCANCIO COLORADO**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 241
(JULIO 22 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora **MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.319.724 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora **MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.319.724, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 242
(JULIO 22 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de **ALBERTO JIMÉNEZ CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.000.536 y **OLGA LUCÍA MORENO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.757.768, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a **ALBERTO JIMÉNEZ CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.000.536 y **OLGA LUCÍA MORENO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.757.768, por la presunta infracción de los artículos 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974, numeral 1º, artículo 238 del Decreto 1541 de 1978, 87 del Decreto 1843 de 1991 y 23 del Decreto 1791 de 1996

TERCERO: Notificar la presente providencia a **ALBERTO JIMÉNEZ CARMONA** y **OLGA LUCÍA MORENO CARDONA**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 243
(JULIO 22 DE 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA EL REFUGIO LTDA.** nit. 890.008.599-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la **SOCIEDAD AGRÍCOLA EL REFUGIO LTDA.** nit. 890.008.599-8, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la **SOCIEDAD AGRÍCOLA EL REFUGIO LTDA.**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 244
(JULIO 22 DE 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del **CONSORCIO PROMEVIAS.** nit. 900244046-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al **CONSORCIO PROMEVIAS.** nit. 900244046-0, por la presunta infracción del artículo 3°, parágrafo 3°, numeral 3° de la Resolución no. 277 del 30 de abril de 2009 "por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, un permiso de emisión atmosférica y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas".

TERCERO: Notificar la presente providencia al **CONSORCIO PROMEVIAS,** por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 245
(JULIO 22 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **JORGE EVER OSORIO GALLEGO,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.224.936, el decomiso preventivo de setecientas pulgadas de madera de la especie Mestizo (5 bloques – 2 m, 3 bloques – 1,5m y 12 bloques – 1 m).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JORGE EVER OSORIO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.224.936, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **JORGE EVER OSORIO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.224.936, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JORGE EVER OSORIO GALLEGO**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 246
(JULIO 22 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **HÉCTOR FABIO MONCADA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.363.317, el decomiso preventivo de veinte (20) trozas de guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **HÉCTOR FABIO MONCADA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.363.317, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **HÉCTOR FABIO MONCADA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.363.317, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **HÉCTOR FABIO MONCADA ESCOBAR**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 247
(JULIO 22 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **RUBÉN DARÍO CALLE RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.114.229, el decomiso preventivo de doscientas pulgas de madera de la especie Jacaranda Copaia Chingale.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **RUBÉN DARÍO CALLE RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.114.229, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **RUBÉN DARÍO CALLE RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.114.229, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **RUBÉN DARÍO CALLE RODRÍGUEZ**, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 248
(JULIO 22 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **FERNANDO ALZATE ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.055.189, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **FERNANDO ALZATE ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.055.189, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **FERNANDO ALZATE ALZATE**, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 249
(JULIO 23 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora **NIDIA RAMÍREZ MEJÍA**, la suspensión temporal de los vertimientos generados como consecuencia de las actividades de explotación porcina que se llevan a cabo en el establecimiento de comercio denominado Jhon's Parador, localizado 500 metros antes del puente La Felisa, en la vía El Palo – La Felisa, vereda Puerto Nuevo, municipio de Supina, hasta tanto cuente con concesión de aguas, un sistema para el tratamiento de las aguas residuales y permiso de vertimiento en caso de plantear la entrega de su efluente a un cuerpo de agua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora **NIDIA RAMÍREZ MEJÍA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora **NIDIA RAMÍREZ MEJÍA**, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, numeral 1º, artículo 28, 30, 36, 208 y 238 del Decreto 1541 de 1978,

CUARTO: Notificar la presente providencia a señora **NIDIA RAMÍREZ MEJÍA**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 250
(JULIO 23 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor **IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.927.378, la suspensión temporal de las actividades de explotación porcina que lleva a cabo en la porcícola San José, ubicada en la vereda Murillo, municipio de Supía, hasta tanto cuente con concesión de agua, sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación y permiso de vertimientos en caso de que se plantee la entrega del efluente a un cuerpo de agua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.927.378, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.927.378, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 208 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ**, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 259
(JULIO 23 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer como medida preventiva a la sociedad **SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA**, nit. 0800152144-6, la suspensión temporal de las actividades de tratamiento término (cocción) de subproductos

de animales que realiza en el establecimiento industrial de su propiedad ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Manizales, hasta tanto cuente con un sistema de ventilación y extracción apropiado para la eliminación de olores, humos, vapores u otros, evitando la dispersión y emisión a la atmósfera.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad **SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA**, nit. 0800152144-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la sociedad **SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA**, nit. 0800152144-6, por la presunta infracción de los artículos 36 y 38 de la Resolución no. 909 de 2008 del MAVDT, 145 del Decreto 2811 de 1974, 208 y numeral 1º del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978,

CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad **SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Manizales para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 haga efectiva la medida preventiva impuesta.

SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 260
(JULIO 23 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad **AVICAL S.A.**, nit. 0810006556-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad **AVICAL S.A.**, nit. 0810006556-9, por la presunta infracción de los artículos 1º y 2º de la Resolución no. 209 de 2009 expedida por la Corporación.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad **AVICAL S.A.**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 261
(JULIO 23 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad **SÚPER DE ALIMENTOS S.A.** nit.890.805.267-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad **SÚPER DE ALIMENTOS S.A.** nit.890.805.267-4, por la presunta infracción del artículo 3º, numerales 1º y 2º de la Resolución no. 172 del 13 de marzo de 2009, expedida por la Corporación "por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos" y 72 del Decreto 1594 de 1984.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad **SÚPER DE ALIMENTOS S.A.**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 336
(JULIO 06 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **EDUARDO ANTONIO CÁRDENAS**, por la violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la **EDUARDO ANTONIO CÁRDENAS**, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de **CORPOCALDAS**, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para **CORPOCALDAS** 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.3589.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **EDUARDO ANTONIO CÁRDENAS** de manera inmediata deberá tramitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y las derivadas del beneficio de café y permiso de vertimientos si se entrega a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor **EDUARDO ANTONIO CÁRDENAS**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá

presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3589.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 337
(JULIO 06 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor SILVIO DE JESÚS MONTOYA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.110.680 por la infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 211, 238, numeral 1º; 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor SILVIO DE JESÚS MONTOYA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.110.680, el cierre temporal del establecimiento comercial denominado Almidones Santa Lucía, en el cual se desarrollan actividades de producción de almidón y que se encuentra ubicado en el predio El Topacio, vereda El Comodín, municipio de San José, hasta tanto obtenga aprobación de los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales, concesión de aguas y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor SILVIO DE JESÚS MONTOYA GALLEGO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de San José para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 haga efectiva la medida preventiva impuesta

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 338
(JULIO 06 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LIBARDO GIL FRANCO, por la violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LIBARDO GIL FRANCO, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3601.

ARTÍCULO TERCERO: El señor LIBARDO GIL FRANCO de manera inmediata deberá trámitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, además permiso de vertimientos si se entregan a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor LIBARDO GIL FRANCO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3601.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 339
(JULIO 06 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al CONDOMINO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO, nit. 800074-885-0 por la violación de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 208 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al CONDOMINO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO, nit. 800074-885-0, una multa de tres millones de pesos (\$3.000.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3999.

ARTÍCULO TERCERO: El CONDOMINO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO, deberá obtener de manera inmediata permiso de vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al CONDOMINO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NO. 340
(JULIO 06 DE 2010)
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar a la señora MARIA ROSA SEPÚLVEDA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.305.715, de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA ROSA SEPÚLVEDA AGUDELO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 2782.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 385
(JULIO 23 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ WILLIAM MONTOYA BURITICÁ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.254.811, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ WILLIAM MONTOYA BURITICÁ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.254.811, el decomiso definitivo de una Iguana.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOSÉ WILLIAM MONTOYA BURITICÁ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4184.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 386
(JULIO 23 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ELKIN OROZCO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.846.274, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ELKIN OROZCO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.846.274, el decomiso definitivo de un (1) Armadillo (*Dasypus novemcinctus*).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor ELKIN OROZCO TORO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4249.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 387
(JULIO 23 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARIA ADIELA SUAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.307.494, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARIA ADIELA SUAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.307.494, el decomiso definitivo de dos (2) Turpiales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora MARIA ADIELA SUAZA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4186.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 388
(JULIO 23 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS EDUARDO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.242.890, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS EDUARDO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.242.890, el decomiso definitivo de un (1) Loro de Frente Amarilla (Amazona ochrocephala).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor LUIS EDUARDO CASTAÑEDA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4131.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 389
(JULIO 23 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ALEXANDER GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.770.221, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ALEXANDER GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.770.221, el decomiso definitivo de una (1) Garza Rayada (*Butorides striatus*).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOSÉ ALEXANDER GALLEGO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4130.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 390
(JULIO 23 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JUAN FELIPE ARISTIZÁBAL, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JUAN FELIPE ARISTIZÁBAL, el decomiso definitivo de una (1) Guacamaya Azul y Amarilla (*Ara ararauna*), una (1) Guacamaya Bandera (*Ara macao*) y una (1) Lora Barbiamarilla (*Amazona amazónica*).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JUAN FELIPE ARISTIZÁBAL. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4115.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 333
Manizales, 07 de julio de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto el proyecto de Explotación de metales preciosos, ubicado en la mina los ríos, Vereda Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jaime Gómez García.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$1.500.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 703

AUTO DE INICIO No. 334
Manizales, 07 de julio de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto el proyecto de Explotación de oro de filón, ubicado en la Mina La Coroza, Sector Manzano Parte Alta, jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentada por los señores Alfredo Bañol Bolívar, Edier Augusto Álvarez Gil, Alfonso Giraldo Osorio.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales con el fin de que se elabore Plan de Manejo Ambiental para el proyecto a legalizar.

ARTICULO TERCERO: Notificar y publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1383

AUTO DE INICIO No. 335
Manizales, 07 de julio de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto el proyecto de Explotación de oro de filón, ubicado en la Mina la Mina Santa Inés, Sector Santa Inés, jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jorge Willian Tabares García .

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales con el fin de que se elabore Plan de Manejo Ambiental para el proyecto a legalizar.

ARTICULO TERCERO: Notificar y publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1385

AUTO DE INICIO No. 336
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1 y 2 y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Estrella, vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Nury de Jesús Villada Ramírez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8423

AUTO DE INICIO No. 337
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Florida, vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Humberto de Jesús Vergara Quintero.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8424

AUTO DE INICIO No. 338
Manizales, 13 de julio de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Florida, vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por María Fanny Villada de Tabares.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$90.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8431

AUTO DE INICIO No. 339
Manizales, 13 de julio de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Miramar, vereda El Limón, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por José Edelberto y Fabio Alberto Trejos Rendón.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$52.434 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8437

AUTO DE INICIO No. 340
Manizales, 13 de julio de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Bosque, vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por José Rodrigo Arias Sánchez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación

deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8493

AUTO DE INICIO No. 341
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Matecaña, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Nelson López López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8479

AUTO DE INICIO No. 342
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Miguel, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por María Sorany Mejía González.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$36.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8491

AUTO DE INICIO No. 343
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Montañita, vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por José Ferney García García.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.662 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8473

AUTO DE INICIO No. 344
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Guayabo, vereda El Guayabo, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Francisco Javier Montoya Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$42.750 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8422

AUTO DE INICIO No. 345
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de nacimientos sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jardín, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Adriana María Alzate Acevedo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$265.741 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8421

AUTO DE INICIO No. 346
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Tebaida, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Blanca Fabiola Robledo Montoya.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8444

AUTO DE INICIO No. 347
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado San Jorge y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, vereda Cabras, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por María Gladis González Calle.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8446

AUTO DE INICIO No. 348
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Triste y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Balcón, vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Mercedes Rosa Grajales de Alzate.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$83.238 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8427

AUTO DE INICIO No. 349
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Tambor, vereda El Rungano, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por María Romelia Castrillón Lince.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8425

AUTO DE INICIO No. 350
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de unas fuentes sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jardín, vereda El Congal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por José Alejandro González López y Adriana María Alzate Acevedo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$251.991 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el

boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8412

AUTO DE INICIO No. 351
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de unas fuentes sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Congal, vereda El Congal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por José Alejandro González López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$55.224 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8413

AUTO DE INICIO No. 352
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de unas fuentes sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Jireh lote 2, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por José Alejandro González López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$96.126 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8414

AUTO DE INICIO No. 353
Manizales, 13 de julio de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de unas fuentes sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Bejuca lote 4, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por José Alejandro González López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$251.991 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8415

AUTO DE INICIO No. 354

Manizales, 13 de julio de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de unas fuentes sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Madrigal, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por José Alejandro González López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$228.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8416

AUTO DE INICIO No. 355
Manizales, 13 de julio de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de unas fuentes sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Colina, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por José Alejandro y Pastor Mesías González López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$251.966 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8417

AUTO DE INICIO No. 356
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de unas fuentes sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Eugenio, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por José Alejandro y Pastor Mesías González López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$265.741 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8418

AUTO DE INICIO No. 357
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Tequendamita y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Bonita, vereda Mesones, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por Gabriel Fernando Ossa de La Cuesta, José María Córdoba Villota, María Patricia Reyes Ruiz y Gladis Stella Barrera Ramírez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8411

AUTO DE INICIO No. 358
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Palmitas, vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por José Elías Marín Cardona.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$292.692 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8443

AUTO DE INICIO No. 359
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Primavera, vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Inés Fabiola Torres García.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$122.376 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8441

AUTO DE INICIO No. 360
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Fortuna, vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Otoniel González Bedoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8499

AUTO DE INICIO No. 361
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Libana, vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por María Victoria Salgado Higuita.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$150.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8501

AUTO DE INICIO No. 362
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Penagos y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jardín, vereda Penagos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por María Dolores Gallego Álvarez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8504

AUTO DE INICIO No. 363
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Ratonera y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Curva, vereda Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Noralba Calderón Cardona.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8506

AUTO DE INICIO No. 364
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Cristalina y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Quindiana, vereda Unión Baja, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Jesús Salvador Herrera Cardona.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.244 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8475

AUTO DE INICIO No. 365
Manizales, 13 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y quebrada el Tigre y permiso de vertimientos, para beneficio del Molino Cascabel Alto, vereda El volante, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Alain Lemus García.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.000 por servicio de evaluación y seguimiento y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8428

AUTO DE INICIO No. 366
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Cusumbí y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Naranjo, vereda Alto Cabuyal, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por José Hernando Tabima.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8435

AUTO DE INICIO No. 367
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Santa Teresa y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, vereda Yarumo, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Luis Gonzalo Ramírez Bedoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8429

AUTO DE INICIO No. 368
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de dos nacimientos sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Quimbayita, vereda El Corozo, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Mauricio Jaramillo y María Guiomar Escobar de Jaramillo.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8426

AUTO DE INICIO No. 369
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Retiro, vereda Los Morros, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Bernardo, Martha Cecilia, Maltilde y Ofelia López Quintero.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8269

AUTO DE INICIO No. 370
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La María, vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Alba Lucía y José Cupertino Tabares Grajales.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$80.844 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8439

AUTO DE INICIO No. 371
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Chavarquía y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Navarino Los Caimos, vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Pablo Emilio Monsalve Villegas .

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$66.078 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8405

AUTO DE INICIO No. 372
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Recodo, vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Julio César Gil Guzmán.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$90.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8404

AUTO DE INICIO No. 373
Manizales, 14 de Julio de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para la Vereda Hojas Anchas, jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentada por Municipio de Supía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$361.563 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7808

AUTO DE INICIO No. 374
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del predio Altos de Caprí, ubicado en la carrera 9D 45F-14, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Margarita Pavas Otálvaro.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$118.572 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8406

AUTO DE INICIO No. 375
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Encanto, vereda La Guayana, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por José Heriberto Alzate Duque.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$192.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8407

AUTO DE INICIO No. 376
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Casablanca y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Casablanca, vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Olga Cecilia Trujillo Acevedo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$265.741 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8410

AUTO DE INICIO No. 377
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de dos nacimientos sin nombre y una quebrada denominada La Selva y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Delicias, vereda Alto del Zarzo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Blanca Inés Higuera Uribe.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$42.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8409

AUTO DE INICIO No. 378
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Esmeralda y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios La Ceiba y El Brasil, vereda Montaña, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Virginia Poloche de Gallego.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8408

AUTO DE INICIO No. 379
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Rodeo y permiso de vertimientos, para beneficio de un predio rural, vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Carlos Alberto Cortez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8460

AUTO DE INICIO No. 380
Manizales, 14 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Vergel, vereda Chupaderos, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por José Arley Vásquez Noreña.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$42.474 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8466

AUTO DE INICIO No. 381
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Descanso, vereda Alsacia, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Ana Ligia Vergara de Alzate.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$300.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 3072

AUTO DE INICIO No. 382
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas denominadas Arrayanales, Campaña, sin nombre, Papayal, El Rayo y Uribe, para los trabajos de exploración minera a realizarse en la vereda Estación Pácora, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Mineros S.A..

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$1.335.995 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8461

AUTO DE INICIO No. 383
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada denominada El Silencio, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Montebonito, jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, presentada por el Municipio de Marulanda.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$583.126 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marulanda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8463

AUTO DE INICIO No. 384
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas denominadas El Obispo y La Candelaria, para beneficio del acueducto del Corregimiento de San Juan, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal Corregimiento de San Juan.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$188.778 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8459

AUTO DE INICIO No. 385
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento denominado La Suiza, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de Riosucio, para beneficio de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Las Lomas, Ospirma y Ospirma Bajo, jurisdicción del municipio de Guática, departamento de Risaralda, presentada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Las Lomas, Ospirma y Ospirma Bajo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$420.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8467

AUTO DE INICIO No. 386
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas denominadas La Argelia y La Tesalia y permiso de vertimientos, para beneficio de la Central Piscícola Colombiana, vereda Remolinos, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Carlos Enrique Salazar Uribe.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 0580

AUTO DE INICIO No. 387
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas San Nicolás y La Pinera, para beneficio de los usuarios de San Nicolás-Alto de la Montaña, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de San Nicolás-Alto de la Montaña.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$389.063 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2522

AUTO DE INICIO No. 388
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Montañita y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Granja, vereda Barro Blanco, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Hernando Jaramillo Estrada, Nelson Jaramillo Estrada, Manuel Jaramillo Estrada, Alba Lucía Jaramillo Estrada, Diego Jaramillo Estrada, Angela María Jaramillo Estrada, Marta Helena Jaramillo Estrada, Elizabeth Ocampo Jaramillo, Gloria Mercedes Jaramillo Estrada y Hugo Armando Ocampo Jaramillo

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$84,000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8314

AUTO DE INICIO No. 389
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Emboscada, vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por Rubiela Salazar Vásquez, Claudia Vásquez Salazar y Jose Alvaro Vásquez Salazar

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8448

AUTO DE INICIO No. 390
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Regalo, vereda Llanadas, jurisdicción del

municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Rufo Antonio Henao Florez, Diana Mercedes Henao Saenz, Gustavo Andres Henao Saenz y Ruffo Julian Henao Saenz

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$90,000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8447

AUTO DE INICIO No. 391
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Arabia, vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Luis María Marín.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8440

AUTO DE INICIO No. 392
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Penagos 2 y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Recreo, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Ramiro Torres Aristizabal

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$53,718 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8477

AUTO DE INICIO No. 393
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Trinidad y permiso de vertimientos, para la Sede Recreacional Coodecom, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el Centro Integral Coodecom.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$251,991 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8420

AUTO DE INICIO No. 394
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Río Doña y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Canada, vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por la Asociación Jóvenes Emprededores.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$120,000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8419

AUTO DE INICIO No. 395
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Aguas Claras y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Madagal, vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por la Asociación Agropecuaria Sembradores de Paz de San Jeronimo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$174,000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8496

AUTO DE INICIO No. 396
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del proyecto localizado en la vereda El Salado, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por el Consorcio Esperanza.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$555,626 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8430

AUTO DE INICIO No. 397
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Corozales, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por María Bernarda López de Rivera.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$36.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8481

AUTO DE INICIO No. 398
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Tesoro, vereda Unión Baja, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Luz Mary Cifuentes Quintero.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8483

AUTO DE INICIO No. 399
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Los Andes, para beneficio del predio La Secreta, vereda Penagos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por María Molly Ramírez de Duque.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$56.160 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General
Expediente 8485

AUTO DE INICIO No. 400
Manizales, 16 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Higuérón y permiso de vertimientos, para beneficio del predio EL Jardín, vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Gonzalo Hoyos Gomez

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$213.606 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General
Expediente 1073

AUTO DE INICIO No. 401
Manizales, 16 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Ventiaderos, vereda Morrogordo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Hernando Arturo Vallejo Marín

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General
Expediente 1018

AUTO DE INICIO No. 402
Manizales, 16 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Bolivia, vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Germán Emilio Sánchez Arango

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$322.813 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1921

AUTO DE INICIO No. 403
Manizales, 16 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Granada, vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Ramiro René Londoño Ramírez

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60,000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2222

AUTO DE INICIO No. 404
Manizales, 16 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento ubicado en el Predio la Joya y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Rossy, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Maria Ornifla Osorio Hurtado y Rubidia Osorio Hurtado

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$228,468 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2063

AUTO DE INICIO No. 405
Manizales, 16 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Marqueza, vereda Tarroliso, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por José Diego Orozco Grisales

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2338

AUTO DE INICIO No. 406
Manizales, 16 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Buenavista, vereda Nubia Alta, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Luis Alberto Ospina,

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2320

AUTO DE INICIO No. 407
Manizales, 16 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de la cuota parte que posee en el predio El Regalo, vereda Caracolí, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Jesús Antonio Alarcón Largo

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60,000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2490

AUTO DE INICIO No. 408
Manizales, 21 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Horizonte, vereda Gancho, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Danilo Ariolfo Quintero Ardila.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8487

AUTO DE INICIO No. 409
Manizales, 21 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Tesalia y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Guerrerita, vereda Remolinos, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por María Ángela Rubiano Vargas

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8518

AUTO DE INICIO No. 410
Manizales, 21 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Bendita, vereda Caracolí, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Leonardo Escobar Chavarriaga.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1141

AUTO DE INICIO No. 411
Manizales, 26 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Buenavista Lotes 2 y 3, ubicados en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por el señor José Alonso Patiño López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 412
Manizales, 26 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Guayabal, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por la señora María Teresa Londoño Ramírez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.413
Manizales, 26 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud presentada por el señor Raul Gómez Cruz, para ser designado Manejador de Fauna Silvestre, en el predio La Selva, ubicado en la vereda Las Violetas, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: el solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para la correspondiente evaluación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 414
Manizales, 28 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios Infraestructura, Lote 6 Buenavista, Lote 5 San Roque, Lote 4 La Cascada, vereda Valles, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por María Mercedes Bernal de Jaramillo, Martha Cecilia Bernal Escobar y Ana Lucía Bernal Escobar.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$274.622 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 0069

AUTO DE INICIO No.415
Manizales, julio 28 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud presentada por el señor Oscar Mauricio Correa Giraldo, con cédula No. 79.931.605, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada El Guamo, para la construcción de gaviones para protección de taludes, en el predio Acapulco, localizada en la vereda El Águila, en el Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$360.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 416
Manizales, 28 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del gradual natural existente, en el predio La Finaria, ubicado en la vereda El Trebol, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por la señora Luz Elena Escobar Velez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 417
Manizales, 28 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del gradual natural existente, en el predio Campo Alegre, ubicado en la vereda La Samaria, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentada por el señor Rubén Darío Zuluaga García.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 418
Manizales, 28 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del gradual natural existente, en los predios LNO, Buenos Aires, La Piragua, Lote 2 y Sorrento, ubicados en las veredas Alto Arauca, Buenos Aires y Cambía, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Agropecuaria Sorrento S.A

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 228
Manizales, 08 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio No. 294 del 03 de junio de 2010, en el sentido de que la concesión de aguas superficiales, solicitada por la Compañía Minera de Caldas S.A., de aguas internas de las bocaminas La Felicia, La María, La Palma, La Rolita y Walconda, se requiere para actividades de exploración relacionadas con perforaciones mecánicas sobre El Cerro El Burro, vereda Echandía, jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$564.713 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8522

AUTO DE INICIO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES No. 229
Manizales, 15 de julio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ampliación del caudal concedido mediante Resolución 593 del 11 de noviembre de 2008, de la quebrada Tetuán y desistimiento de la concesión de aguas de la quebrada El Zancudo, para beneficio de la Subestación La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 4231

RESOLUCIÓN NÚMERO 341**09 JULIO 2010****Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ALBEIRO CARDONA ACEVEDO, con cédula de ciudadanía 16113268, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894576,68 Y=1088995,89, un caudal de 0,015 l/s para un predio de su propiedad, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Samaná, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café, 0,002 l/s para uso pecuario, 0,001 l/s para uso porcícola y 0,003 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos (malla-angeo) de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.

- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ALBEIRO CARDONA ACEVEDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5790

RESOLUCIÓN NÚMERO 342
09 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA STELLA ESTRADA DE CADAVID, con cédula de ciudadanía 24371582, para derivar de las quebradas Barrero, un caudal de 0,113 l/s y Marías un caudal de 0,177 l/s, en los sitios localizados en las coordenadas X= 837317 Y=1111085, X=837302 Y=1111083, para el predio denominado El Dorado, localizado en la vereda La Perla, sector Salineros del municipio de Aguadas, discriminados así:

- Quebrada Barrero: 0,0125 l/s para consumo doméstico y 0,1000 l/s para riego.
- Quebrada Marías: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,1667 l/s para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas,

la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio. Estos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$361.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA STELLA ESTRADA DE CADAVID, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7412

RESOLUCIÓN NÚMERO 343

09 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y se aprueba un sistema para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NURY MARÍA YARCE REYES, con cédula de ciudadanía 32443684, para derivar de un nacimiento y una quebrada sin nombre, en los sitios localizados en las coordenadas X=809081 Y=1074755, X= 809095 Y= 1074818, un caudal de 0,121 l/s para los predios denominados San Rafael y La Coralia, localizados en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,10 par beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso a la señora Nury María Yarce Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32443684, para verter sobre un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en los predios San Rafael y La Coralia, localizados en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO 1: El permiso de vertimientos tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá garantizar el mantenimiento periódico de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas en los predios San Rafael y La Coralia de propiedad de la señora Nury María Yarce Reyes, localizados en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café o el incremento en la producción, deberá ser aprobado previamente por la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$271.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NURY MARÍA YARCE REYES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4173

RESOLUCIÓN No. 344
09 JULIO 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a la Unión Temporal Carreteras Siglo XXI, nit: 900.000.012-3, para la construcción de un puente sobre la quebrada El Zancudo, en el PR 20 + 0156 ruta 2507 de la vía Pereira Medellín, jurisdicción del municipio Belalcázar, según diseños aprobados.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es por un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Para la construcción del pontón se debe tener en cuenta que el diseño estructural del paso superior del canal es de 10 m entre ejes y 0,5 m de canto con un ancho promedio de 10,8 m.
- Realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.
- Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la Unión Temporal Carreteras Siglo XXI, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General
Expediente 205

RESOLUCION No. 345
13 JULIO 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UNA RESOLUCION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 142 de marzo 10 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el parágrafo 1 del artículo 1º de la Resolución 142 de marzo 10 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO 1: Las normas de emisión que se deben cumplir son:

Contaminante	Flujo del Contaminante Kilogramo / hora	Estándar de emisión contaminante mg/m³
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	250
	> 0.5	150
Dióxido de Azufre (SO _x)	Todos	550
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	Todos	550
Dioxinas y Furanos	Todos	0,5 ng-EQT/m³

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 142 de 2010 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de C.I. SICOLSA S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General
Expediente 58

RESOLUCIÓN No. 346
13 JULIO 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el Colegio Granadino, de propiedad de la Asociación Colegio Granadino, localizado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la Asociación Colegio Granadino, nit. 890.805.175-5, permiso para verter sobre la quebrada Chupaderos, las aguas residuales domésticas generadas en el Colegio Granadino, localizado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar semestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

Parámetros:

Caudal, pH, temperatura, DBO5, SST, sólidos sedimentables, DQO, grasas y aceites.

Muestreos:

Muestras compuestas durante una jornada de 8 horas en temporada normal de actividades académicas.

- La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar mantenimiento periódico a la planta de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes semestrales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Asociación Colegio Granadino, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7405

RESOLUCION No. 347
15 JULIO 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA PARCIALMENTE UNA RESOLUCION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 305 de junio 18 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 305 de junio 18 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A., nit: 890.805.267-4, prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas concedido mediante Resolución No. 658 de octubre 26 de 2009, por el término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 305 de 2010 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 348
15 JULIO 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución 550 de agosto 26 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el artículo 1º de la Resolución No. 550 de agosto 26 de 2009, en lo siguiente:

“El caudal otorgado sobre la quebrada San José es de 500 l/s equivalente al 50.09 % del caudal total, y sobre el río Pensilvania es de 1750 l/s equivalente al 45.14 % del total.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 550 de agosto 26 de 2009 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia carece de recursos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 1589

RESOLUCIÓN NÚMERO 349
19 JULIO 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GEORGINA ARDILA AMADOR, con cédula de ciudadanía 24726788, para derivar del nacimiento El Cidral, en el sitio localizado en las coordenadas

X=888294,02 Y=1073606,53, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado Los Guaduales, localizado en la vereda San Juan La Siria del municipio de Manzanares, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GEORGINA ARDILA AMADOR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4528

RESOLUCIÓN NÚMERO 350

19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ FLAVIO ACOSTA RODRÍGUEZ, MARÍA ELVIRA VALDERRAMA PEÑALOZA Y ELVIRA PEÑALOZA DE VALDERRAMA, con cédulas de ciudadanía Nos. 79443472, 35514600 y 41357659, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 1242658 Y = 1103865, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado Bellavista, localizado en la vereda Carrizales del municipio de Victoria, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Los concesionarios de manera inmediata, deberán presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ FLAVIO ACOSTA RODRÍGUEZ, MARÍA ELVIRA VALDERRAMA PEÑALOZA Y ELVIRA PEÑALOZA DE VALDERRAMA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8396

RESOLUCIÓN NÚMERO 351 19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS GERMÁN MURILLO MEJÍA, con cédula de ciudadanía 8317722, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=843596 Y=1079100, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado El Guayabal, localizado en la vereda Alegrías del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0012 l/s para beneficio de café y 0,0040 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GERMÁN MURILLO MEJÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8381

RESOLUCIÓN NÚMERO 352
19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARINO GIRALDO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 75001213, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=895959,57 Y=1067595,62, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado Santa Rosa, localizado en la vereda La Circasia del municipio de Samaná, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARINO GIRALDO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7354

RESOLUCIÓN NÚMERO 353

19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ANCÍZAR HERNÁNDEZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía 16113186, para derivar de la quebrada La Cascada, en el sitio localizado en las coordenadas X=895729,33 Y=1085788,8, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado El Lechudo, localizado en la vereda Morro Alegre del municipio de Samaná, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ANCÍZAR HERNÁNDEZ GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7420

RESOLUCIÓN NÚMERO 354

19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MILCIADES AGUIRRE MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 1302859, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=881712,85 Y=1063642,09, un caudal de 0,005 l/s para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Guayaquil del municipio de Manizales, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MILCIADES AGUIRRE MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3753

RESOLUCIÓN NÚMERO 355
19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO DE JESÚS LÓPEZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía 4567840, para derivar del nacimiento La Campana, en el sitio localizado en las coordenadas X=901209,02 Y=1083822,75, un caudal de 0,008 l/s para uso piscícola en el predio denominado Bellavista, localizado en la vereda La Florida del municipio de Samaná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos (malla-angeo) de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO DE JESÚS LÓPEZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4755

RESOLUCIÓN NÚMERO 356

19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS EDUARDO TANGARIGE RÍOS, con cédula de ciudadanía 10222573, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=878594,67 Y=1069676,65, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado La Perla, localizado en la vereda Quebraditas del municipio de Manzanares, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS EDUARDO TANGARIGE RÍOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5413

RESOLUCIÓN NÚMERO 357
19 JULIO 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS ORLANDO MONTES SALAZAR, con cédula de ciudadanía 15985983, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=888029,41 Y=1072904,17, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado El Silencio, localizado en la vereda La Italia del municipio de Manzanares, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las

domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ORLANDO MONTES SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3793

RESOLUCIÓN NÚMERO 358
19 JULIO 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SERVIO TULIO BEDOYA PALACIO, con cédula de ciudadanía 1395156, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=893090,17 Y=1089151,15, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado El Cabuyo, localizado en la vereda El Consuelo del municipio de Samaná, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SERVIO TULIO BEDOYA PALACIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4814

RESOLUCIÓN NÚMERO 359

19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CENEIDA LÓPEZ LONDOÑO, con cédula de ciudadanía 24728455, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=888223,91 Y=1074673,91, un caudal de 0,007 l/s para el predio denominado El Bosque, localizado en la vereda La Rica del municipio de Manizales, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CENEIDA LÓPEZ LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4830

RESOLUCIÓN NÚMERO 360**19 JULIO 2010****Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RITA LÓPEZ DE QUINTERO, con cédula de ciudadanía 25125694, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894272,97 Y=1090789,96, un caudal de 0,007 l/s para el predio denominado La Gaviota, localizado en la vereda Montebello del municipio de Samaná, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,0003.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RITA LÓPEZ DE QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4756

RESOLUCIÓN NÚMERO 361
19 JULIO 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOAQUÍN ELÍAS RESTREPO ORTIZ, con cédula de ciudadanía 4566750, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894717 Y=1085309, un caudal de 0,007 l/s para el predio denominado Pared de Peña, localizado en la vereda El Silencio del municipio de Samaná, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOAQUÍN ELÍAS RESTREPO ORTIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7283

RESOLUCIÓN NÚMERO 362

19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HELY FLÓREZ RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 4441591, para derivar del nacimiento Los Naranjos, en el sitio localizado en las coordenadas X=884536,72 Y=1072461,15, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda El Sueldo del municipio de Manzanares, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HELY FLÓREZ RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4730

RESOLUCIÓN NÚMERO 363
19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JUAN RAMÓN VALENCIA VALENCIA, con cédula de ciudadanía 76110068, para derivar de la quebrada La Esperanza, en el sitio localizado en las coordenadas X=894877,53 Y=1088995,41, un caudal de 0,026 l/s para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Balcones del municipio de Samaná, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café, 0,016 l/s para uso pecuario y 0,001 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad avícola se deberá observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector avícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN RAMÓN VALENCIA VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7734

RESOLUCIÓN NÚMERO 364
19 JULIO 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUILLERMO LEÓN CASTRO CUARTAS, con cédula de ciudadanía 1303342, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=886089,8 Y = 1069165,7, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado La Linda del Rodeo, localizado en la vereda La Arabia del municipio de Manzanares, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las

domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$39.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUILLERMO LEÓN CASTRO CUARTAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7847

RESOLUCIÓN NÚMERO 365

19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GERARDO ANTONIO GRAJALES CARDONA, con cédula de ciudadanía 16110790, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894037,77 Y=1089252,98, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado El Almendrón, localizado en la vereda El Consuelo del municipio de Samaná, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GERARDO ANTONIO GRAJALES CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4757

RESOLUCIÓN NÚMERO 366
19 JULIO 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HECTOR ALONSO DÍAZ ECHEVERRY, con cédula de ciudadanía 16115009, para derivar de la quebrada La Cerdeña, en el sitio localizado en las coordenadas X=900220 Y=1088430, un caudal de 0,025 l/s para el predio denominado Cerdeña, localizado en la vereda Planta Baja del municipio de Samaná, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,017 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HECTOR ALONSO DÍAZ ECHEVERRY, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8015

RESOLUCIÓN NÚMERO 367

19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA NUBIA VALENCIA VALENCIA, con cédula de ciudadanía 25126277, para derivar de la quebrada Cundina, en el sitio localizado en las coordenadas X=895726,54 Y=1085626,9, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado Las Playas, localizado en la vereda Morro Alegre del municipio de Samaná, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA NUBIA VALENCIA VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8014

RESOLUCIÓN NÚMERO 368

19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANA IRENE TABARES RINCÓN, con cédula de ciudadanía 24718506, para derivar de la quebrada Monte Oscuro, en el sitio localizado en las coordenadas X=899506,39 Y=1086883,31, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado El Hoyo, localizado en la vereda California Alta del municipio de Samaná, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANA IRENE TABARES RINCÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7905

**RESOLUCIÓN NÚMERO 369
19 JULIO 2010**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBELIO TANGARIFE, con cédula de ciudadanía 4442818, para derivar de la quebrada San Luis, en el sitio localizado en las coordenadas X=880372,22 Y=1073060,91, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico en el predio denominado San Luis, localizado en la vereda San Luis del municipio de Manzanares.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBELIO TANGARIFE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8022

RESOLUCIÓN NÚMERO 370

19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ LUIS LÓPEZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía 4570783, para derivar de la quebrada La Selva, en el sitio localizado en las coordenadas X=900934,09 Y = 1097856,31, un caudal de 0,019 l/s para el predio denominado La Selva, localizado en la vereda Tarro Pintado del municipio de Samaná, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,0009 l/s para beneficio de café y 0,0060 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ LUIS LÓPEZ GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8081

RESOLUCIÓN NÚMERO 371**19 JULIO 2010****Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA ROSMERY HINCAPIÉ GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 24720810, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=898656,46 Y=1090521,46, un caudal de 0,004 l/s para una casa lote, localizada en la salida para La Esmeralda, sector Buenos Aires del municipio de Samaná, discriminados así: 0,002 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ROSMERY HINCAPIÉ GONZÁLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7776

RESOLUCIÓN NÚMERO 372
19 JULIO 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROSELIA ARANGO DE QUINTERO, con cédula de ciudadanía 25140637, para derivar del nacimiento La Guadua, en el sitio localizado en las coordenadas X=897354,26 Y=1090810,26, un caudal de 0,004 l/s para consumo doméstico en una casa de habitación, localizada en la vereda Avenida Los Fundadores del municipio de Samaná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no sustituye el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos, para determinar que la alternativa propuesta por la beneficiaria no causa perjuicios a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROSELIA ARANGO DE QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7861

RESOLUCIÓN NÚMERO 373

19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA ELVIA MONTES CUARTAS, con cédula de ciudadanía 24735180, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=888125,24 Y=1070784,57, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado La Brújula, localizado en la vereda Las Palomas del municipio de Manizales, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

- ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ELVIA MONTES CUARTAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6510

RESOLUCIÓN NÚMERO 374
19 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ DARY OSPINA JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 25126452, para derivar un caudal de 0.040 l/s. 0,020 l/s del nacimiento 1 y 0,020 l/s del nacimiento Zacarías, en los sitios localizados en las coordenadas X=89964 Y=094112,61, X=899810,16 Y=19931,65, para uso pecuario en los predios denominados Zacarías y La Secreta, localizados en la vereda La Palma del municipio de Samaná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento 1 y nacimiento Zacarías. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ DARY OSPINA JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General
Expediente: 5939

RESOLUCIÓN NÚMERO 375
19 JULIO 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EMILIA ROSA LÓPEZ ORTIZ, con cédula de ciudadanía 25125087, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=903836 Y=1092376, un caudal de 0,005 l/s para el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Samaná, discriminados así: 0,0042 l/s para consumo doméstico y 0,0009 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EMILIA ROSA LÓPEZ ORTIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6742

RESOLUCIÓN NÚMERO 376

22 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALFONSO TABARES RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 1416057, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=899510,13 Y=1086916,48, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado La Estrella, localizado en la vereda California Alta del municipio de Samaná, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALFONSO TABARES RODRÍGUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 1619

RESOLUCIÓN NÚMERO 377
22 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GILBERTO MURCIA AGUIRRE, con cédula de ciudadanía 16112820, para derivar de la quebrada El Arroyo, en el sitio localizado en las coordenadas X=896367,48 Y=1086087,52, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Samaná, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso pecuario (1 equino).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$33.400 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILBERTO MURCIA AGUIRRE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7594

RESOLUCIÓN NÚMERO 378

22 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBIELA BALLESTEROS DE BALLESTEROS, con cédula de ciudadanía 21586767, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=884180,07 Y=1067690,79, un caudal de 0,031 l/s para el predio denominado Tarralisera, localizado en la vereda Campoalegre del municipio de Manzanares, discriminados así: 0,0167 l/s para consumo doméstico, 0,0006 l/s para beneficio de café y 0,0133 l/s para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad porcícola, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$47.100 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBIELA BALLESTEROS DE BALLESTEROS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3735

RESOLUCIÓN NÚMERO 379

22 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ RAMIRO MUÑOZ CASTAÑO Y CARMELITA ALVAREZ GIRALDO, con cédulas de ciudadanía Nos. 16112189 y 24718461, para derivar de la quebrada No.2, en el sitio localizado en las coordenadas X = 895370,39 Y = 1089826,57, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda El Jardín del municipio de Samaná, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0012 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.

- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ RAMIRO MUÑOZ CASTAÑO Y CARMELITA ALVAREZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7679

RESOLUCIÓN NÚMERO 380
22 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIO ERNESTO MURCIA LONDOÑO, con cédula de ciudadanía 1398178, para derivar de la quebrada El Arroyo, en el sitio localizado en las coordenadas X=896367,48 Y=1086087,52, un caudal de 0,024 l/s para el predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Samaná, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café, 0,003 l/s para uso pecuario y 0,004 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos (malla-angeo) de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO ERNESTO MURCIA LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7596

RESOLUCIÓN NÚMERO 381

22 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CLARA ROSA MAZO DE GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 24883639, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado

en las coordenadas X=882869,33 Y=1068684,64, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado La Marina, localizado en la vereda Cantedalicia del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0063 l/s par consumo doméstico y 0,0022 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CLARA ROSA MAZO DE GONZÁLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3756

RESOLUCIÓN NÚMERO 382
22 JULIO 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ ADRIANA MONTES GALLO, con cédula de ciudadanía 24729441, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=884659,15 Y=1064798,69, un caudal de 0,028 l/s para el predio denominado La Estrella, localizado en la vereda El Silencio del municipio de Manzanares, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,022 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$54.900 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ ADRIANA MONTES GALLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5363

RESOLUCIÓN NÚMERO 383
22 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JORGE OCTAVIO MURCIA AGUIRRE, con cédula de ciudadanía 10264459, para derivar de la quebrada El Arroyo, en el sitio localizado en las coordenadas X=896367,48 Y = 1086087,52, un caudal de 0,024 l/s para el predio denominado El Caimo, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Samaná, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café, 0,003 l/s para uso pecuario y 0,004 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos (malla-angeo) de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$33.400 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE OCTAVIO MURCIA AGUIRRE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7595

RESOLUCIÓN NÚMERO 384
22 JULIO 2010
POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora MARÍA JESÚS DUQUE DE GALLEGO, con cédula de ciudadanía 24.724.575, para beneficio del predio denominado Santa Teresa, localizado en la vereda San Juan La Siria del municipio de Manizales, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍ JESÚS DUQUE DE GALLEGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6036

RESOLUCIÓN NÚMERO 391
26 JULIO 2010
Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad G y J en C.A., nit. 810.004.707-5 y el señor Roberto Gutiérrez Jaramillo, c.c. No. 1.214.700, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Hacienda Vargas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-28989, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3,17 hectáreas mediante la extracción de 1590 guaduas hechas, sobremaduras y secas para obtener un volumen comercial de 159 m3. El porcentaje de entresaca será del 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca se limitará a los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada 3 se corta 1, y se conservarán las otras 2 para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de 1 año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado por los beneficiarios, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad G y J en C.A. y al señor Roberto Gutiérrez Jaramillo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 392

26 JULIO 2010

Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores Gustavo Pineda Hurtado, Claudia María, Mónica, Beatriz Elena y José Bernardo Pineda Peláez, c.c. Nos. 1.208.610, 30.315.674, 30.332.818, 30.322.605 y 10.283.018, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Veracruz, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-3951, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 11 hectáreas mediante la extracción de 5500 guaduas hechas, sobremaduras y secas para obtener un volumen comercial de 550 m3. El porcentaje de entresaca será del 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca se limitará a los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada 3 se corta 1, y se conservarán las otras 2 para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de 1 año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado por los beneficiarios, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Gustavo Pineda Hurtado, Claudia María, Mónica, Beatriz Elena y José Bernardo Pineda Peláez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 394

28 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., con nit 890800128-6, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843941 Y = 1060407, un caudal de 0,002 l/s para consumod doméstico en la bocatoma Guacaica, localizada en la vereda Pueblo Hondo del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$133.400 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5996

RESOLUCIÓN NÚMERO 395

28 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P., con nit 810006753-3, para derivar de las quebradas Las Pavas, La Ye y La Virgen, en los sitios localizados en las coordenadas X=123689 Y=1111505, X=1238289 Y=1111227, X=1240997 Y=1108448, un caudal de 17,76 l/s para abastecer el acueducto del municipio de Norcasia.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
- Procurar que los usuarios del acueducto cumplan las normas sobre control de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6001

RESOLUCIÓN NÚMERO 396
28 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., con nit 810000598-0, para derivar un caudal de 600 l/s para abastecer el acueducto del municipio de Manizales, de las quebradas Río Blanco 324 l/s, La Ye 114 l/s, Olivares 80 l/s y La Arenosa , en los sitios localizados en las coordenadas X=830699 Y=1101535, X=829742 Y=1099258, X=831001 Y=1099932, X=829125 Y=1096992.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de DIEZ (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar aparatos para la medición del caudal en cada una de las captaciones, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 1093

RESOLUCIÓN NÚMERO 397

28 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SORALBA HURTADO TORRES, con cédula de ciudadanía 24218523, para derivar de la quebrada Quindío, en el sitio localizado en las coordenadas X=894569,51 Y=1091791,56, un caudal de 0,022 l/s para el predio denominado El Quindío, localizado en la vereda El Quindío del municipio de Samaná, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,007 l/s para uso pecuario, 0,001 l/s para uso porcícola y 0,0001 l/s para producción de panela.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio. Estos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SORALBA HURTADO TORRES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7678

RESOLUCIÓN NÚMERO 398

28 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME ARROYAVE LOAIZA, con cédula de ciudadanía 8315693, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844778 Y=1097215, un caudal de 0,005 l/s para uso pecuario en el predio denominado El Renacer, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Pácora.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME ARROYAVE LOAIZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8296

RESOLUCIÓN NÚMERO 399
28 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de TEODOLINDO PERALTA HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía 4566537, para derivar del nacimiento La Rivera, en el sitio localizado en las coordenadas X=889275,07 Y = 1092414,53, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado El Prado, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Samaná, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,0023 l/s para beneficio de café y 0,0003 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.

- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a TEODOLINDO PERALTA HERNÁNDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6091

RESOLUCIÓN NÚMERO 400

28 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DORALICE MOLANO MOLANO, con cédula de ciudadanía 25127193, para derivar del nacimiento El Porvenir, en el sitio localizado en las coordenadas X=897737,87 Y= 1081813,99, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado El Jazmín, localizado en la vereda La Palma del municipio de Samaná, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0026 l/s para beneficio de café y 0,0003 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Jazmín, de propiedad de la señora Doralice Molano Molano, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DORALICE MOLANO MOLANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7436

RESOLUCIÓN NÚMERO 401**28 JULIO 2010****Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada al señor Luis Jorge Díaz Torres, mediante Resolución No. 368 de noviembre 21 de 2010, en beneficio del predio Acapulco, localizado en la vereda El Águila del municipio de Belalcázar, a favor del señor Oscar Mauricio Correa Giraldo, c.c. No. 79.931.605.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales es el señor Oscar Mauricio Correa Giraldo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores Luis Jorge Díaz Torres y Oscar Mauricio Correa Giraldo, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 6407

RESOLUCIÓN NÚMERO 402**28 JULIO 2010****Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RAMÓN ANTONIO ESCOBAR YEPEZ, con cédula de ciudadanía 1299803, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=884820,76 Y=1073534,35, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado Santa Bárbara, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Manizales, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,006 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos (malla-angeo) de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAMÓN ANTONIO ESCOBAR YEPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3762

RESOLUCIÓN NÚMERO 403
28 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LEONARDO GÓMEZ MONTES, con cédula de ciudadanía 4450309, para derivar del nacimiento La Toma, en el sitio localizado en las coordenadas X = 882712,74 Y=1066234,34, un caudal de 0,029 l/s para el predio denominado Aguas Claras, localizado en la vereda Quimula del municipio de Manizales, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,012 l/s para beneficio de café, 0,006 l/s para uso pecuario y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas en el predio Aguas Claras de propiedad del señor Leonardo Gómez Montes, localizado en la vereda Quimula del municipio de Manzanares, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café o el incremento en la producción, deberá ser aprobado previamente por la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las 3 viviendas existentes en el predio. Estos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$121.500 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LEONARDO GÓMEZ MONTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3775

RESOLUCIÓN NÚMERO 404

28 JULIO 2010

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 330 de septiembre 27 de 2006, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a la Asociación de Usuarios Campesinos del Mercado Libre de Manizales Mercalibre, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 5575 de Concesión de Aguas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Asociación de Usuarios Campesinos del Mercado Libre de Manizales Mercalibre, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 5575

RESOLUCIÓN NÚMERO 405

28 JULIO 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FAVER MAZO ZAPATA, con cédula de ciudadanía 10233139, para derivar del nacimiento Castillo Alto, en el sitio localizado en las coordenadas X=881642,58 Y=1073443,66, un caudal de 0,044 l/s para el predio denominado Castillo Alto, localizado en la vereda Santa Clara del municipio de Manizales, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,005 l/s para beneficio de café, 0,003 l/s para uso porcícola, 0,008 l/s para uso piscícola y 0,020 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos (malla-angeo) de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de las actividades porcícola y avícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en las guías ambientales de los subsectores porcícola y avícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario, antes de habitar la vivienda que se pretende construir en el predio, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FAVER MAZO ZAPATA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8021

RESOLUCIÓN NÚMERO 406

28 JULIO 2010

Por la cual se revoca parcialmente una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 378 de noviembre 21 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 9º de la Resolución 378 de noviembre 21 de 2005, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 60.000 por concepto del servicio de evaluación. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 378 de 2005 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Luis Ovidio Isaza Isaza, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 6429

RESOLUCIÓN NÚMERO 407

28 JULIO 2010

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor JAIRO GARCÍA OSPINA, con cédula de ciudadanía 16.111.041, para consumo doméstico en el predio denominado El Retiro, localizado en la vereda Villeta del municipio de Samaná, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO GARCÍA OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7722

RESOLUCIÓN 355 DE 2010

7 de Julio

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Octavio Ortiz Castro y Henry Ortiz Monzón, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.445.862 y 4.446.302, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Plata 2, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Octavio Ortiz Castro y Henry Ortiz Monzón, o a sus apoderados debidamente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 7 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1308

RESOLUCIÓN 356 DE 2010
7 de Julio
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Luis Carlos Ramos Abello, con cédula número 15.927.438, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina la Zorra 2, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Luis Carlos Ramos Abello, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 7 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1206

RESOLUCIÓN 357 DE 2010
(7 de Julio)**Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Gustavo Franco, con cédula de ciudadanía número 4.445.677, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Chontadura, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Gustavo Franco, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 7 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1298

RESOLUCIÓN 358 DE 2010
(7 de Julio)**Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Conrado Trejos Ossa y Lina María Cárdenas Marín, con cédulas de números 1.304.317 y 30.329.008, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Mancha, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el rámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Conrado Trejos Ossa y Lina María Cárdenas Marín, o a sus apoderados debidamente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 7 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1301

RESOLUCIÓN 359 DE 2010
(7 de Julio)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Margarita Marulanda Largo, con cédula número 25.214.380, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Churimo, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Margarita Marulanda Largo, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 7 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1297

RESOLUCIÓN 361 DE 2010

08 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Digna Dolores Osorio, con cédula de ciudadanía 28.561.381, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de construcción en el cauce del río Purnio, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción La Dorada.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Digna Dolores Osorio, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1322

RESOLUCIÓN 362 DE 2010
08 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Orlando Arturo Moreno Cruz, con cédula de ciudadanía 11.518.754, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de construcción en el cauce del río Doña Juana, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción La Dorada.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Orlando Arturo Moreno Cruz, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1320

RESOLUCIÓN 363 DE 2010

08 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a José Gabriel Castañeda, con cédula de ciudadanía 10.192.504, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de construcción en el cauce del río Risaralda, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Belalcázar.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a José Gabriel Castañeda, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1334

RESOLUCIÓN 364 DE 2010
08 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Bertilda García Mendoza, con cédula de ciudadanía 24.706.093, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de construcción en el cauce del río Purnio, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción La Dorada.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Bertilda García Mendoza, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1356

RESOLUCIÓN 365 DE 2010
08 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Jhon Jairo Colmenares Hurtado, con cédula de ciudadanía 9.971.680, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de construcción en el cauce de la Quebrada Chupaderos, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Villamaría.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Jhon Jairo Colmenares Hurtado, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1332

RESOLUCIÓN 366 DE 2010
08 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Octavio Blandón Orozco, con cédula de ciudadanía 10.226.845, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de construcción en la Quebrada Chupaderos, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Villamaría.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Octavio Blandón Orozco, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1330

RESOLUCIÓN 367 DE 2010
08 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Ana Odilia Grajales García, con cédula de ciudadanía 24.864.646, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de materiales de construcción en la Cantera La Felisa, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Filadelfia.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Ana Odilia Grajales García, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1350

RESOLUCIÓN 368 DE 2010

08 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Luis Ángel Duque Gómez, con cédula de ciudadanía 19.084.583, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de materiales de construcción en la Cantera Dantas, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Neira.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Luis Ángel Duque Gómez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1241

RESOLUCIÓN 369 DE 2010
08 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a José Alcidez Vargas Vargas y Blanca Myriam González Rivera, con cédulas de ciudadanía números 10.264.951 y 30.332.724, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de construcción en la Quebrada El Rosario, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Manizales.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a José Alcidez Vargas Vargas y Blanca Myriam González Rivera, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1337

RESOLUCIÓN 370 DE 2010

08 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a José Aladie Díaz Julio y José Bertulio Duque Vásquez, con cédulas de ciudadanía números 5.910.225 y 15.985.472, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de construcción en el cauce del río Santo Domingo, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Manizales.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a José Aladie Díaz Julio y José Bertulio Duque Vásquez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1326

RESOLUCIÓN 371 DE 2010
(8 de Julio)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Leonardo Escobar Chavariaga, con cédula número 4.446.054, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Fontana, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Leonardo Escobar Chavarriaga, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 8 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1205

RESOLUCIÓN 372 DE 2010

(8 de Julio)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Gildardo Antonio Castaño Castaño, con cédula número 4.446.273, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina Peña Alta, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Gildardo Antonio Castaño Castaño, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 8 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1204

RESOLUCIÓN 373 DE 2010
(8 de Julio)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Arley Yimmy Cardona Ceballos y Luis Carlos Mejía Villada, con cédulas números 4.446.470 y 15.929.335, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Chuscal, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Arley Yimmy Cardona Ceballos y Luis Carlos Mejía Villada, o a sus apoderados debidamente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 8 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1285

RESOLUCIÓN 374 DE 2010
(8 de Julio)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a José Hernando Gallego Jaramillo, con cédula número 4.446.279, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina El Martillo, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a José Hernando Gallego Jaramillo, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 8 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1280

RESOLUCIÓN 375 DE 2010
(8 de Julio)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Uriel Ortíz Castro, con cédula número 4.445.573, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina Cañabraval, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Uriel Ortíz Castro, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 8 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1283

RESOLUCIÓN 378 DE 2010
(9 de Julio)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a José Farid Amar Osorio, con cédula número 4.446.099, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia,

correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina El Silencio, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a José Farid Amar Osorio, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 9 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1345

RESOLUCIÓN 379 DE 2010 (9 de Julio)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Bernardo Marín Canaval, con cédula número 10.286.237, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Alemania 2, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Bernardo Marín Canaval, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 9 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1302

RESOLUCIÓN 380 DE 2010
(9 de Julio)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Pedro Pablo Castro Guevara, con cédula número 1.303.832, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Orozco, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Pedro Pablo Castro Guevara, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 9 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1300

RESOLUCIÓN 381 DE 2010

(9 de Julio)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Arbey González Alzate, con cédula número 15.926.568, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Esperanza, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Arbey Gonzalez Alzate, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 9 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1269

RESOLUCIÓN 384 DE 2010
12 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Luis Orlando Rendón Agudelo, con cédula de ciudadanía 15.926.640, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de materiales de construcción tipo cantera en el Alto de Guática, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Riosucio.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Luis Orlando Rendón Agudelo, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1341

RESOLUCIÓN 385 DE 2010

12 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Tomas Enrique Sánchez Martínez, con cédula de ciudadanía 75.065.347, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de materiales de arrastre en el río Guacaica, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Manizales.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Tomas Enrique Sánchez Martínez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1348

RESOLUCIÓN 386 DE 2010
12 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Oliverio Castillo Vanegas y Héctor Mario Ocampo Suarez, con cédulas de ciudadanía 10.239.905 y 10.244.866, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de materiales de arrastre en la Quebrada Chupaderos, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Villamaría.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Oliverio Castillo Vanegas y Héctor Mario Ocampo Suarez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1339

RESOLUCIÓN 387 DE 2010**12 de Julio de 2010****Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Jesús Antonio Tovar Mejía, con cédula de ciudadanía 1.279.423, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de arena y grava en la Quebrada La Estrella Vereda El Trebol, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Chinchiná.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Jesús Antonio Tovar Mejía, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1248

RESOLUCIÓN 388 DE 2010**12 de Julio de 2010****Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Abelardo Tamayo Gutiérrez, con cédula de ciudadanía 8.260.829, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de oro de filón en la Mina La Frontera, vereda Encimadas, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Aguadas.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Abelardo Tamayo Gutiérrez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1213

RESOLUCIÓN 389 DE 2010
12 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Ernesto Gonzales Guerrero, con cédula de ciudadanía 3.310.927, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de arena y grava en el río Doña Juana, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción La Dorada.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Ernesto Gonzales Guerrero, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1354

RESOLUCIÓN 390 DE 2010

12 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Bernardo Duque Ruiz, con cédula de ciudadanía 75.064.128, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación mecanizada de materiales de construcción en el cauce del río Guacaica, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Manizales.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Bernardo Duque Ruiz, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1185

RESOLUCIÓN 391 DE 2010

12 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Pedro Claver Mejía Salazar y Sandra Milagros Chica Muñoz, con cédulas de ciudadanía 3.606.361 y 30.394.547, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación mecanizada de materiales de construcción en el río Arma, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción La Pintada.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Pedro Claver Mejía Salazar y Sandra Milagros Chica Muñoz, o a sus apoderados debidamente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1316

RESOLUCIÓN 392 DE 2010

12 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Asociación de Areneros la Felisa-LAVICOM Ltda, con Nit 810.001.845-1, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de materiales de construcción tipo arrastre manual en el cauce de los ríos Cauca y Maibá, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción La Merced.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la Asociación de Areneros la Felisa-LAVICOM Ltda, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1315

RESOLUCIÓN 393 DE 2010

12 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Gobernación de Caldas NIT 890801052-1, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de materiales de construcción en la cantera La Miel, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Manzanares.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la Gobernación de Caldas, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1338

RESOLUCIÓN 397 DE 2010

13 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Gilberto Danilo Cardona López, María Rubiola Noreña Giraldo, Luis Alberto Tamayo Vásquez y Jorge Mario Giraldo Noreña, con cédulas de ciudadanía 16135705, 24433468, 10241824 y 16139088, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de materiales de construcción en el río Chambery, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Aranzazu.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Gilberto Danilo Cardona López, María Rubiola Noreña Giraldo, Luis Alberto Tamayo Vásquez y Jorge Mario Giraldo Noreña, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1240

RESOLUCIÓN 398 DE 2010

13 de Julio de 2010

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Norberto de Jesús Llanos Gómez, con cédula de ciudadanía 10.239.830, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de arena y grava en el río Claro, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción Villamaría.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Norberto de Jesús Llanos Gómez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1238

RESOLUCIÓN 401 DE 2010**(Julio 14)****Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Alfredo Bañol Bolívar, Edier Augusto Álvarez Gil y Alfonso Giraldo Osorio, con cédulas números 15.916.317, 4.446.417 y 16.207.171, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Corozza, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: : Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Alfredo Bañol Bolívar, Edier Augusto Álvarez Gil y Alfonso Giraldo Osorio, o a sus apoderados debidamente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1383

RESOLUCIÓN 402 DE 2010**(Julio 14)****Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Jorge William García Tabares, con cédula número. 4.445.744, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina Santa Inés, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción municipio de Marmato.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia de esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el titular del plan de manejo ambiental, deberá solicitar los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante las labores de explotación

ARTÍCULO CUARTO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a Jorge William García Tabares, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14 de Julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1385

RESOLUCIÓN 404 DE 2010
15 de Julio de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 2 rodales así: Rodal 1: 2 hectáreas y rodal 2: 1 hectárea, y que se encuentra localizado en el predio La India, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.103-1707, localizado en la vereda La India del municipio de Anserma con el número de registro RGN-0175-17042 a nombre del señor Ernesto Arango Arango, c.c. No. 16.214.887.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Ernesto Arango Arango, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN 405 DE 2010
15 de Julio de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en los predios Santa Teresa, Casa Verde y La Bonanza, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 106-2590, 106-18271 y 106-832, localizados en la vereda Guaduales del municipio de La Dorada con el número de registro RGN-0176-17380 a nombre del señor Gabriel Fernando Ossa De La Cuesta, c.c. No. 19.110.116.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Gabriel Fernando Ossa De La Cuesta, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN 406 DE 2010
15 de Julio de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 8 rodales así: Rodal 1: 1,58 hectáreas, rodal 2: 0,79 has, rodal 3: 0,63 has, rodal 4: 0,36 has, rodal 5: 0,24 has, rodal 6: 0,23 has, rodal 7: 0,19 has y rodal 8: 0,007, y que se encuentra localizado en el predio La Granja, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-79649, localizado en la vereda Inquisición del municipio de Palestina con el número de registro RGN-0180-17524 a nombre de la sociedad Jaramillo y Cía. S.A., nit: 810.002.407-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Jaramillo y Cía. S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN 407 DE 2010
15 de Julio de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Villa Adela, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-0008362, localizado en la vereda Palo Santo del municipio de Salamina con el número de registro RGN-0179-17653 a nombre de los señores Elizabeth Ramírez de Murillo, Marino, William y Estella Murillo Ramírez, c.c. Nos. 29.470.045, 15.955.083, 15.958.915 y 26.410.868.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Elizabeth Ramírez de Murillo, Marino, William y Estella Murillo Ramírez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN 408 DE 2010
15 de Julio de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 4 rodales así: Rodal 1: 0,5 hectáreas, rodal 2: 0,5 has, rodal 3: 0,5 has y rodal 4: 0,5 has, y que se encuentra localizado en el predio La Margarita, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.103-10265, localizado en la vereda Changüí del municipio de Viterbo con el número de registro RGN-0178-17877 a nombre del señor Miguel Ángel Ríos Acevedo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Miguel Ángel Ríos Acevedo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN 409 DE 2010
15 de Julio de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Sebastopol, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.103-9378, localizado en la vereda Valle del Risaralda del municipio de Viterbo con el número de registro RGN-0177-17877 a nombre de la señora Fabiola Zapata de Jaramillo, c.c. No. 24.892.786.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Fabiola Zapata de Jaramillo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN 421 DE 2010
26 de Julio de 2010
Por la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del sistema de suministro de agua potable del municipio de Manizales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sistema de acueducto del municipio de Manizales, presentado por la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. - E.S.P., nit. 810.000.598-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La beneficiaria deberá presentar, dentro del primer mes de cada año de vigencia del Programa, un informe al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en el Plan para Uso y Ahorro de Agua que se aprueba mediante la presente resolución, deberá ser sometida a aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN 422 DE 2010
26 de Julio de 2010

Por la cual se aprueba un plan de manejo ambiental para la operación de instalaciones destinadas al almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad MAYCO S.A., nit: 890.806.873-2, para el almacenamiento y aprovechamiento de bolsas plásticas tratadas con clorpirifos utilizadas para proteger cultivos de plátanos y bananos, con el fin de usarlas como insumo en la manufacturación de mangueras de polietileno, que se lleva a cabo en la planta localizada en el kilómetro 8 de la vía Panamericana, jurisdicción del municipio de Villamaría, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo plan y las adicionales que se anotan a continuación:

La materia prima será suministrada por firmas que cuenten con un plan de gestión de devolución de productos post-consumo de plaguicidas aceptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Se debe realizar mensualmente, mantenimiento a los equipos de ventilación de la planta para garantizar el adecuado funcionamiento de los filtros de depuración.

Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005, y anexar las quejas e inquietudes manifestadas por la comunidad y las respuestas dadas a las mismas.

Se levantarán actas de las reuniones o talleres que se desarrollen en ejecución del Programa de Educación Ambiental, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de las mismas, y se remitirán a la Corporación con los ICA. Incluir como tema en las capacitaciones semestrales, la normatividad ambiental relacionada con la actividad que se desarrolla en Mayco S.A.

Realizar reuniones con una periodicidad anual mínima para socializar el Plan de Contingencia, en especial, las medidas preventivas, los posibles orígenes de los accidentes y el reconocimiento de las responsabilidades asignadas a cada uno de los operarios los trabajadores de la planta. Las reuniones podrán realizarse a la par con las capacitaciones previstas en educación ambiental y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de manejo ambiental deberá solicitar y tramitar los permisos o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, durante la operación de la planta.

ARTÍCULO TERCERO: El plan de manejo ambiental podrá ser modificado por solicitud de el interesado, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, si cambian las condiciones existentes al

momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones que se requieran con el plan.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del plan de manejo ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Mayco S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de julio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	29.07.2010
CONTRATO NÚMERO:	239 – 2009
FECHA DEL CONTRATO:	29-12-2009
CONTRATISTA:	PARQUESOFT
OBJETO:	Prestación deservicios especializados para el desarrollo de tecnologías informáticas para la Corporación, lo que incluirá el desarrollo de los siguientes componentes: Licencias ambientales, Integración Docunet y PQR, automatización del registro físico desde el RCI, la actualización del portal web y Migración a los aplicativos implementados de los expedientes saneados y soporte a las aplicaciones de la fase anterior: Repositorio central de información, procedimientos ambientales, Sistema de Gestión de Calidad, Seguimiento y monitoreo a Proyectos, Sistema de indicadores de gestión y de la página web.
VALOR FINAL:	\$259.192.851
MODIFICACIÓN:	Forma de Pago y Plazo
PLAZO ANTERIOR:	Siete (7) meses contados a partir del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Nueve (9) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, PAULA ANDREA TORO SANTANA, identificada con le cédula de ciudadanía No. 24.347.878, representante legal de LA FUNDACIÓN PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE MANIZALES- PARQUESOFT, NIT. 810006985-5, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 239-2009, por valor de \$179.034.400 y un plazo de 4 meses a partir del acta de inicio (30.12.2009). 2) Que el día 30 de abril de 2010 se realizo modificación en alcance, plazo y valor. 3) Que el interventor del contrato solicitó modificación del mismo, en plazo y forma de pago argumentando que: “No ha sido posible por parte de la corporación, hacer entrega al contratista de toda la información requerida para la integración de los componentes ambientales con el sistema vital y se requiere modificar la forma de pago debido a que se tenía planeado pagar el saldo restante al finalizar el contrato”. Por lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es de Doscientos Cincuenta y Nueve Millones Ciento Noventa y Dos Mil ochocientos Cincuenta y Un Pesos (\$259.192.851) incluido IVA. Forma de Pago. Corpocaldas cancelará el valor restante equivalente a la suma de Sesenta y Seis Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos (\$66.934.385), así: a) un 60% con informe de avance y un último pago del 40% con la firma del acta de recibo definitivo. CLÁUSULA SEGUNDA: La Cláusula Tercera quedará así: Plazo: Nueve (9) meses a partir del acta de inicio (30.12.2009). CLÁUSULA TERCERA: El contratista deberá ampliar la Garantía Única y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas del presente modificatorio. CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 29.07.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

PAULA ANDREA TORO SANTANA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 12.07.2010

CONTRATO N°: 040.2010

CONTRATISTA: UNIPLES S.A

OBJETO: Suministro de toners y cartuchos originales para las impresoras y las fotocopadoras de la Corporación.

VALOR: \$52.200.000 incluido IVA.

PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de marzo de 2011.

INTERVENTOR: LINA MARIA DAZA GALLEGO

MODALIDAD: SUBASTA INVERSA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Ejecutar el contrato de acuerdo con la ficha técnica y especificaciones. c) Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral y pagar los aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes. d) Constituir de manera oportuna, las garantías exigidas. e) Efectuar el cambio de los tóner y cartuchos objeto del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, cuando no cumplan con las especificaciones y calidades ofertadas o presenten deterioro a causa del transporte. f) Entregar los elementos objeto del contrato que correspondan a marcas originales cuyas fechas de vencimiento sean superiores a un (1) año. g) Realizar las entregas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud realizada por el interventor del contrato. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Ejercer la vigilancia y control del contrato; b) Informar oportunamente al contratista sobre cualquier inconveniente respecto a bienes recibidos defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas solicitadas.

Para constancia se firma en Manizales, 12.07.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER J
CORPOCALDAS

ORGE IVAN GAVIRIA TORO
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 14.07.2010

CONTRATO No: 041-2010

CONTRATISTA: LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A

OBJETO: ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

VALOR: \$2.260.000

PLAZO: UN AÑO (1) A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN

INTERVENTOR: ALEXANDRA HERNANDEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. 1) Ejecutar el contrato. 2) Constituir garantía única. 3) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA QUINTA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para.

Para constancia, se firma en Manizales 14.07.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

RICARDO BOTERO JARAMILLO
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	16.07.2010
CONTRATO No:	042-2010
CONTRATISTA:	PAULO ANDRES VALLEJO BERMUDEZ
OBJETO:	APOYAR LAS LABORES DE SOPORTE TÉCNICO EN LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS.
VALOR:	\$17.440.000
PLAZO:	8 MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
INTERVENTOR:	EDILBERTO CARDONA IDARRAGA
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. 1) Constituir garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 3) Presentar informes mensuales de las actividades adelantadas. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Designar el interventor del contrato; 2) Proporcionar al contratista el material y la información existente en la Corporación, útil para el logro del objeto.

Para constancia, se firma en Manizales 16.07.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER	PAULO ANDRES VALLEJO BERMUDEZ
DIRECTOR GENERAL	EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	28.07.2010
CONTRATO NÚMERO:	258-2009
FECHA:	30.12.2009
CONTRATISTA:	OMEGA & ASOCIADOS LTDA
OBJETO:	Proponer determinantes ambientales para el ordenamiento minero y el manejo de las áreas forestales protectoras de corrientes urbanas de los municipios de Caldas.
MODIFICACIÓN:	PLAZO, VALOR Y ALCANCE
VALOR INICIAL:	\$93.158.440
VALOR FINAL:	\$134.748.584
PLAZOINICIAL:	Ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (31.12.2009)
PLAZO FINAL:	Once (11) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (31.12.2009)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, LILIANA ARDILA GÓMEZ, identificada

con la cédula de ciudadanía 42.054190, representante legal de OMEGA & ASOCIADOS LTDA NIT 900076664 -1, según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 30.12.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$93.158.440 y un plazo de ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el plazo, valor y alcance del mismo con la siguiente justificación: "Es necesario adelantar las acciones previstas en los estudios previos y el parágrafo de la cláusula primera del contrato en los municipios de Viterbo y Supía y en la microcuenca de la quebrada El Silencio del municipio de Manizales, con el fin de contar con mayores elementos para la elaboración de los lineamientos y estrategias dirigidas a la asistencia técnica que presta Corpocaldas en la formulación y articulación de los diversos instrumentos de planificación en el tema minero ambiental y para generar lineamientos para la determinación y manejo de retiros en suelo urbano. Adicionalmente, es necesario elaborar un CD interactivo con la metodología propuesta para las demarcaciones y realizar 2 talleres para Camacol y 5 subregionales con los municipios del departamento para socializar los productos del contrato. 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera quedará así: a) Adicionar al numeral 1a) los municipios de Supía y Viterbo; b) Adicionar al numeral 1b) la microcuenca El Silencio. c) Agregar dos numerales, así: 1c) Elaborar un documento metodológico con CD interactivo que permita delimitar técnicamente las zonas ribereñas del suelo urbano, reglamentar su uso, adecuada inclusión en el POT, así como la conformación de corredores ambientales urbanos. 1d) Realizar 7 talleres, 2 con Camacol y 5 subregionales con los municipios del departamento sobre los productos del contrato. SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es Ciento Treinta y Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos \$134.748.584. Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará el valor restante del contrato más el adicional de la siguiente manera: a) Un 50% con el perfeccionamiento de la presente modificación; b) Un 30% con la aprobación del segundo informe de avance; c) El 20% restante con la firma del acta de recibo y entrega final. TERCERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo. La duración del contrato es de once (11) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CUARTA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificatorio y pagar la publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 28.07.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

LILIANA ARDILA GÓMEZ
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	29.07.2010
CONTRATO No.:	238-2009
FECHA CONTRATO:	28.12.2009
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CALDAS – CDC
OBJETO:	Socializar el adecuado manejo de las laderas urbanas y rurales del Municipio de Manizales y ejercer vigilancia y labores de mantenimiento de las obras de estabilidad existentes en las mismas.
MODIFICACIÓN EN:	VALOR Y PLAZO
VALOR INICIAL:	\$818.566.374: Corpocaldas: \$798.406.374 en efectivo y La CDC: \$20.160.000 en especie.
VALOR FINAL:	\$1.077.526.374: Corpocaldas: \$1.057.366.374 en efectivo y La CDC: 20.160.000 en especie.
PLAZO INICIAL:	Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (30.12.2009)
PLAZO FINAL:	Nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (30.12.2009)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del

artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte BERNARDO MEJÍA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.234.303, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CALDAS – CDC, NIT:890801752-7, Dirección: Kilómetro 3 vía al Magdalena – antiguo arrow, Teléfono: 8742613, quien en adelante se denominará LA CDC, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que el día 30.12.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA CDC, por valor de \$818.566.374 y un plazo de siete (7) meses, a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2009). 2) Que el interventor solicitó ampliar el valor y el plazo del contrato con la siguiente justificación: "Debido al recrudecimiento de la temporada invernal, generada por la influencia del fenómeno de La Niña, el cual según informes del IDEAM, se prolongará durante los meses restantes del año, consolidándose en el mes de septiembre, cuando comienza la segunda temporada invernal en el país y con el fin de prevenir la generación de procesos de remoción en masa y la potencial afectación que estos pueden acarrear sobre la ciudadanía, se hace necesario garantizar durante dicha temporada, la continuidad de las actividades de limpieza y mantenimiento de la áreas con tratamiento geotécnico en la ciudad, capacitación en instituciones educativas, así como la verificación del inventario de las viviendas en zonas de alto riesgo, labor que es realizada por el Programa Guardianas de la Ladera". En consecuencia las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato será de Mil Setenta y Siete Millones Quinientos Veintiséis Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos \$1.077.526.374. Forma de Pago: COPOCALDAS pagará el valor restante del contrato inicial más el de esta adición de la siguiente manera: a) Un 20% pasados 15 días del perfeccionamiento del presente acto; b) Un 35% a los 30 días del perfeccionamiento del presente acto; c) Un 35% a los 45 días del perfeccionamiento; d) Un diez por ciento (10%), previa certificación del Interventor donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y de las obligaciones del contrato. SEGUNDA: La cláusula sexta quedará así: Plazo: Nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificatorio y pagar su publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

BERNARDO MEJÍA PRIETO
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas
en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Corpocaldas y la sociedad Ofi Archivo Limitada –NIT 816 003 528-0 celebraron el Contrato 37 de 2010, con el siguiente objeto: "Suministro de mobiliario con destino a la dotación de las oficinas de la Corporación". El valor de contrato se fijó en \$51.300.000 y el plazo del mismo se estableció desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 15 de junio de 2010. También se pactó la imposición de multas por parte de Corpocaldas, en cuantía equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

La contratista constituyó, como mecanismo de garantía del riesgo, la póliza de seguros 55-44-101013034 expedida por la Compañía Seguros del Estado S. A. con fecha 29 de abril de 2010, aprobada el 10 de mayo de 2010, la cual ampara los perjuicios derivados del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales y comprende el pago del valor de las multas pactadas en el contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 4.2.3. del Decreto 4848 de 2008.

A través de Memorando SAYF 522 del 21 de junio de 2010, la servidora pública de la Entidad, Lina María Daza Gallego, designada interventora del contrato, informó que a la fecha de terminación del plazo del contrato no se había hecho ninguna entrega de los bienes objeto del mismo. Por consiguiente, por medio del oficio 257747 del 22 de junio de 2010, se dio traslado al contratista de la situación y se le concedió oportunidad para que rindiera explicaciones acerca del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo.

El representante legal de la sociedad contratista, con radicado 255860 del 23 de junio de 2010, argumentó que la demora en la entrega obedeció a que solo hasta el 2 junio se tuvieron definidos los acabados y diseños finales necesarios para iniciar la fabricación. Además, acepta que fue una falla de su parte no haber solicitado en su momento la ampliación del término del contrato.

Analizadas las razones aducidas por la contratista, se encuentra que no justifican el retardo en el suministro de los bienes objeto del contrato; por cuanto el plazo del mismo se conocía desde la publicación del pliego de condiciones y no fue objetado en tiempo oportuno.

Según el informe final de interventoría, el contratista hizo entrega a satisfacción de la totalidad de los muebles el día 26 de junio de 2010; es decir, con ocho días hábiles de mora. Por consiguiente, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista deberá pagar la suma de \$51.300 por cada día de mora, para un total de \$410.400.

De acuerdo con lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la sociedad Ofi Archivo Limitada no cumplió oportunamente las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro 037 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad Ofi Archivo Limitada multa en cuantía de \$410.400, equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada uno de los ocho días hábiles de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer efectiva, por el monto de la multa impuesta, la Póliza de Seguro de Cumplimiento 55-44-101013034 expedida por Seguros del Estado S. A., en siguiente amparo:

Cumplimiento del Contrato: Vigencia del 27-04-2010 al 15-10-2010

Suma asegurada: \$5.130.000.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, se dispondrá la publicación de su parte resolutive por dos veces en un diario de amplia circulación regional y en el Boletín Oficial de Corpocaldas, a costa del contratista. Además, se publicará en el SECOP y se comunicará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente, o en su defecto por edicto, el contenido de la presente resolución a los representantes legales de Ofi Archivo Limitada y de Seguros del Estado S. A..

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto.

Dada en Manizales, a los 8 días del mes de julio de 2010.

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

